



ALERTA LABORAL:

EL DECRETO N° 1.578. LA EXTENSIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO Y DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE CESANTÍA

El día lunes 5 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 1.578 del Ministerio de Hacienda (en adelante “el Decreto” o “la Resolución”), mediante el cual se extienden los beneficios y prestaciones de la Ley N°21.227 sobre la Protección del Empleo (en adelante “LPE”), y la ley 21.263 que flexibilizó el alcance y cobertura del Seguro de Cesantía. Ambas hasta el 6 de enero 2021.

En efecto, la Resolución publicada surge a partir de la facultad entregada al Ministerio de Hacienda que emana del artículo 16° de la ley 21.263 la cual establece la posibilidad de extender la vigencia de los beneficios y prestaciones, a saber:

- Respecto al Título I de la LPE (suspensión de contrato), se podrá extender la vigencia de los beneficios y prestaciones y otorgar derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario por un período máximo de cinco meses en el caso de la suspensión por acto de la autoridad.
- Respecto al Título II de la LPE (pacto de reducción de jornada) se podrá extender, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidas en los términos y condiciones establecidas en la ley 21.277, por un período máximo de cinco meses.
- En cuanto a la ley 21.263, se podrá extender la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidas respecto de la ley N° 19.728, por un período máximo de cinco meses.

A partir de lo anterior el Decreto publicado el pasado lunes contempla dos aristas:

- Extender la vigencia desde el 06 octubre hasta el 06 de enero de 2021 los beneficios y prestaciones establecidas en el Título I de la LPE y desde el 31 de octubre de 2020 hasta el 06 de enero de 2021 los alcances de la ley 21.263.
- Otorgar hasta el 06 de enero de 2021 un número mayor de giros financiados con cargo al Seguro de Cesantía, llegando hasta un décimo giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario y, a contar del sexto giro los trabajadores tendrán derecho a un porcentaje promedio de 45% de la remuneración, fijando el valor superior en \$419.757 y el valor inferior en \$225.000. Se hace presente que toda vez que Ley N° 19.728 y la modificación efectuada a raíz de la ley 21.263 permiten solo hasta 7 giros, donde el sexto y séptimo son excepcionales.

Con base en lo señalado previamente, presente Decreto prorrogaría la vigencia —por una parte— de los beneficios y prestaciones de la LPE como la posibilidad de pactar la suspensión del contrato con financiamiento de prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario y por la otra, extiende por dos meses y seis días las estipulaciones contenidas en la ley 21.263 referidas a las medidas de flexibilización para acceder al Seguro de Cesantía Recordemos que esta última ley modificó transitoriamente las reglas contenidas en la Ley N° 19.728 que creó ese seguro y dispuso como normas específicas:



- Cambios en los requisitos de acceso al financiamiento del seguro según antigüedad en el sistema o número de cotizaciones efectuadas: amplió el espectro de beneficiarios que podrán acceder a las prestaciones pagadas por el Seguro de Cesantía para personas desempleadas rebajando los estándares y requisitos de la Ley N° 19.728, en lo referido al número de cotizaciones y/o tiempo de afiliación al sistema administrado por la AFC para optar al financiamiento con cargo a la cuenta individual o al fondo solidario, respectivamente.
- La base de cálculo para las prestaciones: se modificó también la base de cálculo para el pago de sus prestaciones. Mientras para la ley que creó el seguro de cesantía sus beneficios se calcularían considerando como base el promedio de las últimas doce remuneraciones en las que registren cotizaciones (trabajadores que mantuvieron contrato indefinido) y de las últimas seis remuneraciones cuando hubieren cotizado para este régimen en modalidad de contrato temporal; la ley 21.263 estableció una base igualitaria y común para todos ellos: el cálculo de las prestaciones se hará respecto del promedio de las remuneraciones percibidas durante los últimos tres meses en los que hubieren cotizado antes del término de contrato de trabajo.
- Porcentaje de giros con cargo a cuenta individual y fondo solidario: en efecto, la ley modificó los porcentajes de equivalencia para los giros que corresponde pagar con cargo a cada uno de los regímenes de financiamiento. Para el caso de las prestaciones financiadas a través de la cuenta individual, la norma dispuso la estandarización de entre los giros tercero y quinto, y un aumento respecto del sexto y séptimo. Igual efecto se previó sobre los giros que se pagarán con el fondo solidario, aumentándose —en línea con la modificación que también efectuó en su momento la Ley N° 21.227— tanto los porcentajes de equivalencia para cada giro como los montos máximos y mínimos que se asegurarían en cada oportunidad.

Finalmente, debemos advertir que la Resolución daría a entender que los giros que indica y su aumento operaría solo respecto de los trabajadores que se encuentren suspendidos por acto de la autoridad al extender sus efectos respecto de los trabajadores que se encuentren en el supuesto del inciso 1° del artículo 1 de la LPE, tenor que excluiría a quienes mantengan contrato suspendido por acuerdo (art. 5° de esa ley). Estos últimos, a menos que exista algún acto posterior que modifique la Resolución se encontrarían en la imposibilidad de optar por un octavo, noveno o decimo giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

